

EL TÉCNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A los señores| **JHON JAIRO RESTREPO HENAO, GUSTAVO DE JESÚS ARAQUE ARBOLEDA y GABRIEL DARÍO MÚNERA AGUDELO**, que dentro del expediente No. **KBR-09251**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 20 de mayo de 2015--AUTO NUMERO: U 201500001572. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: **DISPONE.---** **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** los señores **JHON JAIRO RESTREPO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.988.571, **GUSTAVO DE JESÚS ARAQUE ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.202.044 y **GABRIEL DARÍO MÚNERA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.811.421, titulares del Contrato de Concesión Minera No. **KBR-09251**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANDES**, de este Departamento, suscrito el 05 de febrero de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de marzo de 2013, bajo el código No. **KBR-09251**, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, **para que en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto, formule su defensa o subsane las faltas que se le imputan, establecidas en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con la declaratoria de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto.---**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para subsanar la falta señalada en el presente artículo, el titular deberá acreditar el pago del canon superficiario la 3ra anualidad, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$4'686.341)**, correspondiente al 3er año de la etapa de Exploración, causado el 11 de marzo de 2015; acorde con lo expresado en la parte considerativa del presente acto.---**PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al titular que el pago extemporáneo de la obligación, generará la causación de intereses a una tasa del 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma, así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego a capital, y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Lo anterior por disposición de la Agencia Nacional de Minería en memorando No. 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 --Procedimiento cobro de intereses.---**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.---**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.---**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--DAVID SOTO GONZALEZ---Director de Fiscalización Minera.**

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

21 de julio de 2015

a las 7:30 a.m.


María Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo

Desfijado

27 de julio de 2015

a las 5:33 p.m.


María Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo